

ción (V-1.106), en favor de la Sociedad mercantil «La Hispano del Cid, S. A.», y esta Dirección General en fecha 30 de enero de 1968 accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «La Hispano del Cid, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—3.565-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre estación de Monistrol de Montserrat (Norte) y Tarrasa (estación Ferrocarril de Cataluña).

Don José Prat Subirana solicitó el cambio de titularidad del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre estación de Monistrol de Montserrat (Norte) y Tarrasa (estación del Ferrocarril de Cataluña) (V-647) en favor de don Jorge Garreta Posa, y esta Dirección General en fecha 19 de febrero de 1968 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Jorge Garreta Posa en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—3.566-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y San Millán de la Cogolla.

Don Julio Jiménez Saenz solicitó el cambio de titularidad del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y San Millán de la Cogolla (V-198) en favor de don José López Ezquerro, y esta Dirección General en fecha 17 de abril de 1968 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José López Ezquerro en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—3.567-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1436/1968, de 6 de junio, por el que se autoriza el Convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Lugo para la construcción de edificios destinados a enseñanza primaria.

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones provinciales y locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Lugo para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en aquella provincia, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación

y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por la Diputación.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que en unión del resto del presupuesto será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes en este momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Lugo los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación y Ciencia en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán de propiedad exclusiva de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo; pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos que la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1437/1968, de 6 de junio, por el que se crean las Secciones Delegadas de Alhama (Murcia), Alhaurin el Grande (Málaga), Cehegin (Murcia), Prat de Llobregat (Barcelona) y Valladolid.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Delegadas que se citan, dependientes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan:

Uno. Alhama (Murcia), mixta, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Dos. Alhaurin el Grande (Málaga), mixta, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.

Tres. Cehegin (Murcia), mixta, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca (Murcia).

Cuatro. Prat de Llobregat (Barcelona), mixta, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cinco. Valladolid, masculina, número dos, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Seis. Valladolid, femenina, número dos, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de